



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El Tambo, 17 de agosto de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-CED-CSJU-PJ

VISTO: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por **DIANA SARELLA ORE ARRESE**, donde subsana omisión.

CONSIDERANDO:

Primero: Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por **DIANA SARELLA ORE ARRESE**, identificada con DNI N° 44796857 en merito a la Resolución Administrativa N° 00694-2022-CED-CSJU-PJ, cumple con subsanar la omisión advertida respecto a la Resolución de Consejo Universitario de la Universidad César Vallejo.

Segundo: El Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública a fin sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, tal es así que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo prevé el Principio de privilegio de controles, numeral 1.16, inciso1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Tercero: El abogado remite la Resolución de Consejo Universitario N° 0415-2022/UCV de la Universidad César Vallejo; en merito a lo previsto en el numeral 1.1 y 1.2, del inciso 1) del artículo IV del acotado T.U.O. de la Ley 27444, agréguese a sus antecedentes, sin perjuicio efectuarse control posterior.

Cuarto: La recurrente precisa que, "... *esperará a que la Universidad César Vallejo le entregue su título de abogada de manera física, para poder adjuntar y seguir con el trámite correspondiente a la inscripción...*", afirmación que tiene carácter de declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, en tal virtud, no teniendo la abogada de manera física su título de abogada emitido por la Universidad Cesar Vallejo, y estando a su petición y declaración que para poder adjuntar y seguir con el trámite de inscripción esperara que la Universidad le entregue de manera física, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la petición de inscripción de su Título de Abogado, dejando a salvo su derecho de solicitarlo cuando tenga el título de Abogado de forma física.

Quinto: De los documentos que presentó se advierte que la abogada cumplió con el pago por derecho trámite de inscripción por registro de titulo de abogado, el mismo que tiene vigencia treinta días, a partir de la presentación del requerimiento, por lo que, en





caso de superar dicho periodo para la entrega de manera física de su título de abogado por la Universidad Cesar Vallejo, le corresponde a la peticionante efectuar el trámite de devolución de pago tasa judicial por concepto de Registro de Título de Abogado que efectuó la solicitante al Banco de la Nación, ante el responsable del área de Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Quinto: El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone las atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **AGREGUESE** a sus antecedentes la Resolución del Consejo Universitario de la Universidad César Vallejo.

Artículo Segundo.- **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto al Registro de Título de Abogado de la señorita **DIANA SARELLA ORE ARRESE**, identificada con DNI N° 44796857, dejando a salvo su derecho de solicitarlo cuando tenga el título de Abogado de forma física; **DEBIENDO** cuando tenga su título en físico emitido por la Universidad Cesar Vallejo presentar la documentación pertinente por el Sistema de Gestión Documental de la Corte Superior de Justicia de Junín, asimismo deberá tener en cuenta que el pago de la tasa judicial por concepto de Registro de Título de Abogado no deberá exceder de vigencia de 30 días.

Artículo Tercero.- **DISPONER** que la recurrente deberá realizar las gestiones ante el responsable del área de Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Junín, según corresponda, por la devolución de pago tasa judicial por concepto de Registro de Título de Abogado que efectuó ante el Banco de la Nación.

Artículo Cuarto.- **HACER** de conocimiento la presente a la **interesada**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Consejo Ejecutivo Distrital

